

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
22-II-2008**

---

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, párrafo tercero del Acuerdo general que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil ocho, en la Sala de Juntas de Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estando presente el licenciado Marco Antonio Zavala Arredondo, Secretario General de Acuerdos y Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral; el licenciado Diego Gutiérrez Morales, Secretario Administrativo; el licenciado Gustavo E. Varela Ruíz, Contralor Interno, ambos integrantes de dicho Comité, así como la maestra Gabriela Vargas Gómez, Titular de la Unidad de Enlace y Transparencia y Secretaria Técnica del mismo, se llevó a cabo, previa convocatoria, la décimo séptima sesión ordinaria del precitado Comité.

También estuvieron presentes el licenciado Gabriel Mendoza Elvira, Subsecretario General de Acuerdos; y el licenciado Héctor Arteaga Bustamante, Titular de la Unidad de Control de Gestión Administrativa.

Los dos primeros puntos del orden del día, el cual se anexa a la presente, fueron aprobados en sus términos, procediéndose a la lectura y firma del acta correspondiente a la décimo sexta sesión ordinaria celebrada el veintiocho de enero de dos mil ocho.

En desahogo del tercer punto del orden del día, se llevó a cabo el seguimiento de los siguientes asuntos:

**A) Observaciones al Informe de Actividades en Materia de Transparencia y Acceso a la Información 2007**

Al respecto, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información acuerda aprobar el mencionado informe en sus términos, y se instruye a la Secretaria Técnica del Comité, a efecto de dar el trámite correspondiente al mismo y cumplir con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**B) Criterios emitidos por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información 2006 - 2007**

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información se da por enterado del contenido de los criterios presentados, y acordó agregar al documento los fundamentos jurídicos que en cada caso los sustentan y, una vez incluidas las

observaciones, presentar los mismos en la próxima sesión ordinaria para su aprobación.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, se llevó a cabo la presentación del Contralor Interno, Lic. Gustavo E. Varela Ruiz como integrante del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, dándole la más cordial bienvenida.

A continuación, se llevó a cabo el desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y resolución de las solicitudes de información con números de folio 2970, 2981 y 3021.

## **FOLIO 2970**

Con fecha 17 de enero de 2008, se recibió mediante el sistema de control de gestión de esta Unidad de Enlace, solicitud de información con número de folio 2970, en que se requirió:

*“Deseo saber de la coordinación de comunicación social lo siguiente: 1) El nombre de los servidores públicos que han renunciado desde la llegada del coordinador de comunicación social, lic. mayen, así como sus cartas de renuncia. 2) Los currículums y nivel jerárquico de los servidores públicos que se han contratado desde la llegada del coordinador de comunicación social. 3) El documento que señala que los servidores públicos de mandos medios y superiores deben contar con título profesional o el documento que diga que aunque no tengan título pueden ocupar esos puestos de alto nivel 4) Razón de que Gabriela Casas Pérez no aparece en el directorio del tribunal, ¿que acaso no está contratada? 5) El documento que señale que la unidad de enlace y transparencia de ese h.tribunal debe estar dentro de la coordinación de comunicación social, ¿o es que les dan línea para contestar y dar información? (sic)”*

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información que nos ocupa, así como de la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos, se desprende que en la información otorgada para el desahogo del primer punto de la solicitud, se anexa información referente a personas que dejaron de prestar sus servicios en la citada coordinación tiempo antes de la llegada del Lic. Octavio Mayén Mena, por lo que dichos nombres deben ser suprimidos, en virtud de que en la respuesta se requiere específicamente el nombre de aquellos servidores públicos que hayan renunciado **desde la llegada del citado coordinador.**

Por otro lado, y por lo que hace a las firmas de los servidores públicos asentadas en sus cartas de renuncia, se establece que las mismas no son confidenciales, toda vez que fueron plasmadas durante el desempeño del encargo, al ser la exteriorización de la voluntad del funcionario para separarse del servicio que prestaba.

Lo anterior, en congruencia con el criterio sustentado en la Séptima Sesión Extraordinaria de este Comité, en la cual se estableció que las firmas de los servidores públicos utilizadas en ejercicio de sus atribuciones para dar cumplimiento a actividades de su encargo, tienen carácter público.

Respecto de la respuesta otorgada al segundo punto de la solicitud de información, el licenciado Diego Gutiérrez Morales hizo notar el hecho de que en el listado remitido por la unidad responsable, es necesario incluir al personal comisionado o de apoyo que le fue asignado a la Coordinación de Comunicación Social, por lo tanto se le requiere a la unidad responsable remitir dicha información.

Esto es así porque, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I, del Acuerdo que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Comité de Transparencia está facultado para coordinar y supervisar las acciones para proporcionar la información en sus vertientes de transparencia y acceso a la información previstas legalmente y, por tanto, si para este Comité es evidente que existe información adicional a la proporcionada por la unidad responsable, está en aptitud de requerirla, de considerarse necesario, para obsequiar a plenitud la solicitud de que se trate.

Una vez expuesto lo anterior, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información, acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité, a efecto de que notifique a la Dirección General de Recursos Humanos, el hecho de que en la respuesta relativa al punto 1 de la solicitud que nos ocupa, existen nombres de personas que dejaron su encargo con anterioridad a la llegada del actual Coordinador de Comunicación Social, por lo que los mismos deben suprimirse de la respuesta otorgada.

**SEGUNDO.** Se **revoca**, con fundamento en el artículo 12, fracción IV del Acuerdo, la clasificación como confidencial emitida por el área responsable respecto de las firmas de los servidores públicos asentadas en sus cartas de renuncia.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité, a efecto de que notifique a la Dirección General de Recursos Humanos, que en la respuesta relativa al punto 2 de la solicitud que nos ocupa, hubo personal comisionado o de apoyo en la Coordinación de Comunicación Social, del que deberá de informarse en la respuesta de mérito que se remita a la Unidad de Enlace y Transparencia, con objeto de atender a cabalidad la petición.

**CUARTO.** Se **confirma**, con fundamento en el artículo 12, fracción IV, del Acuerdo, la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en la currícula.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité hacer del conocimiento del área responsable, que debe remitir a la Unidad de Enlace la información correspondiente al folio de mérito, en la modalidad señalada en los acuerdos primero a tercero que anteceden, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación correspondiente.

## FOLIO 2981

Con fecha 22 de enero de 2008, se recibió mediante el sistema de control de gestión de esta Unidad de Enlace, solicitud de información con número de folio 2981, en que se requirió:

***“Requiero saber el nombre, fotografía oficial, grado máximo de estudios, síntesis curricular y remuneración neta (desglosada en forma anual y mensual, diferenciado salarios, bonos y demás prestaciones) de los secretarios de estudio y cuenta adscritos a cada uno de los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (sic)”***

Una vez analizada la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos, en la que se manifiesta que las fotografías de los servidores públicos adscritos a este Tribunal Electoral, tienen carácter confidencial, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 29 del Acuerdo, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información, advierte que, en el caso concreto, de las fotografías de los secretarios de estudio y cuenta adscritos a cada uno de los Magistrados que integran la Sala Superior, las mismas revisten el carácter de información pública.

Lo anterior, en virtud de que la solicitud se refiere a información indispensable para la contratación y nombramiento de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incluyendo la necesaria para su identificación, como sería el caso de la fotografía oficial.

Asimismo, cabe considerar que la solicitud requiere la fotografía oficial de funcionarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ordinariamente participan en las sesiones públicas de resolución de medios de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo segundo, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 199, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 26, fracción I, en relación con el 25, fracción VIII, ambos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales incluso, se transmiten por Internet y en el Canal Judicial.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que se trata de servidores que habitualmente tienen presencia pública y, en este sentido, su ámbito de reserva o intimidad, así como del derecho a la reproducción de su propia imagen, son más reducidos que respecto de otros individuos, no produciéndose consecuentemente un daño en su acervo jurídico.

Ahora bien, respecto de la clasificación como confidencial de los rubros cédula profesional, edad y profesión en la currícula de los secretarios de estudio y cuenta adscritos a cada uno de los Magistrados que integran la Sala Superior, es de señalar que existen diversos cargos en los que la normativa vigente y el catálogo de puestos de este Tribunal Electoral, tienen como requisito para ocuparlos, el tener cierta edad cumplida al momento del inicio del encargo, así como contar con una determinada profesión y el documento comprobatorio de

la misma, como es el caso de los secretarios de estudio y cuenta, tal y como lo dispone el artículo 216, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente se comentó la conveniencia de que el área de Recursos Humanos cuente con una versión autorizada por los empleados de su currículum vitae, para efectos de desahogar las solicitudes de acceso a la información en forma inmediata, al contar previamente con el consentimiento de los trabajadores para su difusión si fuese el caso.

Una vez expuesto lo anterior, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información, acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** Se **revoca**, con fundamento en el artículo 12, fracción IV, del Acuerdo, la clasificación como confidencial emitida por el área responsable respecto de las fotografías de los secretarios de estudio y cuenta adscritos a cada uno de los Magistrados que integran la Sala Superior.

**SEGUNDO.** Se **revoca**, con fundamento en el artículo 12, fracción IV, del Acuerdo, la clasificación como confidencial emitida por el área responsable respecto de los rubros edad, cédula profesional y profesión en la currícula de los secretarios de estudio y cuenta adscritos a cada uno de los Magistrados que integran la Sala Superior.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité, a efecto de que notifique a la Dirección General de Recursos Humanos, para que remita a la Unidad de Enlace y Transparencia la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, en la modalidad señalada en los acuerdos primero y segundo que anteceden, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación correspondiente.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité, a efecto de recomendar a la Dirección General de Recursos Humanos, requiera a los servidores públicos de este Tribunal Electoral, una versión pública de su currículum, a fin de que este pueda ser entregado cuando sea requerido vía acceso a la información.

## **FOLIO 3021**

Con fecha 01 de febrero de 2008, se recibió mediante oficio, solicitud de información con número de folio 3021, en que se requirió:

***“Solicito se expida la certificación correspondiente en la que se informe qué cargo y cual es el área de adscripción de los licenciados GABRIELA VILLAFUERTE COELLO y ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA, antes de iniciar y después de concluir la instrucción que se les dio por oficio números TEPJ-SA/668/2007 y TEPJ-SA/669/2007.***

***Solicito se expida a mi costa copia certificada por duplicado de la constancia que contenga la información solicitada en el párrafo que antecede, del presente escrito y del acuerdo que le recaiga.”***

Del análisis de la información remitida a la Unidad de Enlace por la Dirección General de Recursos Humanos, se desprende que en los nombramientos entregados como respuesta, se clasificó como confidencial en términos del artículo 29 del Acuerdo, la información relativa a filiación, nacionalidad, estado civil, clave, domicilio y teléfono, siendo que datos como nacionalidad y clave no deben ser considerados como tal, en virtud de que la nacionalidad es un requisito que debe ser cumplido para ocupar determinados puestos, en tanto la clave es un dígito de identificación interno que no requiere clasificación alguna, por no revelar datos personales.

Por lo que hace a las firmas de los servidores públicos asentadas en los nombramientos a que se ha hecho referencia, se establece que las mismas no pueden ser consideradas como confidenciales, toda vez que son utilizadas para dar cumplimiento a las atribuciones contraídas en virtud del desempeño del encargo, tal como se acordó en la Séptima Sesión Extraordinaria de este Comité.

Una vez expuesto lo anterior, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** Se **revoca**, con fundamento en el artículo 12, fracción IV del Acuerdo, la clasificación como confidencial emitida por el área responsable respecto de los rubros “nacionalidad” y “clave” en los nombramientos objeto de la respuesta.

**SEGUNDO.** Se **revoca**, con fundamento en el artículo 12, fracción IV del Acuerdo, la clasificación como confidencial emitida por el área responsable respecto de las firmas de los servidores públicos asentadas en los nombramientos que nos ocupan.

**TERCERO.** Se **confirma**, con fundamento en el artículo 12, fracción IV la clasificación como confidencial de los rubros filiación, estado civil, domicilio, nombre de los padres y teléfono en los multicitados nombramientos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que haga del conocimiento del área responsable, que debe remitir a la Unidad de Enlace la información correspondiente al folio de mérito, en la modalidad señalada en los acuerdos primero a tercero que anteceden, en un término no mayor a cinco días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Por lo que hace al sexto punto del orden del día, relativo a la solicitud de actualización de la información publicada en el sitio web del Tribunal, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información, instruye a la Secretaría Técnica, a fin de sensibilizar a los titulares de las respectivas áreas respecto a la importancia de llevar a cabo dicha actualización, para dar cumplimiento con las obligaciones en la materia.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al tema de datos personales, el Comité tomó conocimiento de la información relativa a los juicios

laborales (JLI y CLT) que se publican en la página de transparencia, tomando los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** En principio, todas las sentencias son públicas, a excepción de aquellos casos en que se advierta la existencia de información confidencial, misma que deberá someterse a consideración del Comité de Transparencia para determinar la procedencia de los criterios que se apliquen en la generación de versiones públicas de aquellos casos que lo ameriten.

**SEGUNDO.** A partir de la siguiente sesión ordinaria, se deberán someter a consideración del Comité, aquellas sentencias que contengan información que pudiese contener información confidencial.

## **ASUNTOS GENERALES**

Una vez analizados los puntos anteriores, se procedió al desahogo de los asuntos generales, en donde se comentó la propuesta del grupo de trabajo del sitio de Internet de publicar el directorio completo con los nombres de todos y cada uno de los servidores públicos, en aras de facilitar su ubicación en el Tribunal.

Al respecto, el Comité de Transparencia se pronunció a favor de la propuesta señalada en el párrafo que antecede, instruyendo a la Secretaria Técnica del Comité hacerlo del conocimiento del referido grupo de trabajo, a fin de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su implementación.

Finalmente, el Comité evaluó la posibilidad de que a cada solicitud que conozca este órgano colegiado, le recaiga la resolución respectiva, por lo que se analizará en una próxima sesión el procedimiento más adecuado para llevar a cabo dicha tarea, así como los funcionarios que participarían en la misma.

## **FOLIO 2983**

Por último, se llevó a cabo el análisis de la solicitud de información con número de folio 2983:

Con fecha 23 de enero de 2008, se recibió mediante el sistema de control de gestión de esta Unidad de Enlace, solicitud de información con número de folio 2983, en que se requirió:

***“CORA CECILIA PINEDO ALONSO, Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, como Encargada del Despacho del Ejecutivo, en términos del artículo 80 de la Constitución Política de esa entidad y 4, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit; con fundamento en el numeral 40, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalo para recibir todo tipo de notificaciones las direcciones de correo electrónico Corapinedo@nayarit.gob.mx, DireccionGeneralJuridicaGobEdoNayarit@hotmail.com y enriquezpedroantonio@hotmail.com.***

***Hecho lo anterior, es pertinente manifestar que mediante proveído de dieciocho de diciembre del año dos mil siete, los integrantes de la Comisión de Receso del Segundo Periodo de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admitió la demanda***

*de de Acción de Inconstitucionalidad al rubro indicado, promovida por Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Rubén Aguilar Jiménez y Ricardo Cantú Garza, en su carácter de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; de ahí que se haya formado el expediente 170/2007.*

*En ese acuerdo, el ente colegiado de mérito requirió al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que dentro del plazo de seis días naturales, expresara su opinión con relación a esa acción de inconstitucionalidad.*

*En ese sentido, para el ente gubernamental que represento, es trascendental tener conocimiento del sentido de la opinión emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto de la acción de inconstitucionalidad 170/2007; por tanto, con fundamento en el numeral 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de no tener inconveniente alguno, solicito me sea enviada por este medio, el archivo que contenga la citada ponencia. (sic)”*

En ese sentido, la Subsecretaría General de Acuerdos dio respuesta en el sentido de clasificar la información como reservada en términos del artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hasta en tanto no resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad respectiva.

Al respecto, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información, acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** Se **confirma**, con fundamento en el artículo 12, fracción IV, la clasificación como reservada de la información requerida, hasta en tanto no resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad respectiva.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Enlace y Transparencia, con fundamento en el artículo 12, fracción VIII del Acuerdo, para que notifique al solicitante la resolución recaída a su petición de acceso.

No habiendo otro asunto que tratar, a las doce horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, se concluyó la sesión, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité y su Secretario Técnico.

Presidente

Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo

Integrante

Integrante

Lic. Diego Gutiérrez Morales

Lic. Gustavo E. Varela Ruíz

Secretaria Técnica

Mtra. Gabriela Vargas Gómez